

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230109800

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Henry Jose Gutierrez Quintana mayor de edad y vecino de Bogota, identificado con cedula de ciudadanía No. 656.478 constituyo prenda sin tenencia y garantía mobiliaria sobre el vehículo pecto con Placa JWR 521 en favor de Banco Caja Social S. A. .

2. Banco Caja Social establecimiento bancario y de crédito con domicilio en Bogota con NIT 860.007.335-4 representada legalmente para asuntos judiciales por apoderada general, constituida mediante escritura pública No. 5347 otorgada el 11 de octubre de 2019 en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogota, Nicolas Gonzalez Delgadillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.439.373 , relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehículo con Placa JWR 521 ante CONFECAMARAS el 28 de julio de 2023.

3. Efectua la comunicación al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicación remitida al correo electrónico hguti@gmail.com, el 27 de de julio de 2023 la cual tiene acuse de recibo según certificación de @Certimail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehículo de Placa JWR 521, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Nicolas Gonzalez Delgadillo.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 167 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 29- septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria